

**PERÚ**Ministerio
de SaludViceministerio
de Salud PúblicaDirección General
de Medicamentos,
Insumos y Drogas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

COMUNICADO N° 052-2023

Se pone en conocimiento de los administrados, que el Ministerio de Salud, ha sido notificado con la Resolución N° 0501-2023/SEL-INDECOPI emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI; en la que confirma la Resolución N° 0183-2023/CEB-INDECOPI del 20.ENR.2023, que declaró que, constituye barrera burocrática ilegal:

- (i) La exigencia de renovar periódicamente el Certificado de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica con anticipación a los 6 meses y a los 3 años de vigencia, materializada en el artículo 127 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA.
- (ii) La imposición de una vigencia determinada de 6 meses y de 3 años del Certificado de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica, materializada en el artículo 127 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA.

Lo resuelto en la Resolución N° 0501-2023/SEL-INDECOPI no exime a los establecimientos farmacéuticos de su obligación legal de contar con la Certificación de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica y de mantener el cumplimiento permanente de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; ni desconoce las facultades de fiscalización posterior con las que cuentan las Autoridades Administrativas competentes para verificar dicho cumplimiento.

Lima, 14 de noviembre del 2023.

DICER-DIGEMID